



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 002 2014 00008 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gervi de Jesús Montoya y otros
Demandada	Grandes Superficies de Colombia S.A.
Decisión	Oficia AFP Colpensiones y requiere.

Se incorpora al Expediente la Calificación por Pérdida de Capacidad Laboral que Colpensiones realizó sobre el codemandante Tomás David Zamora (Cfr. Archivo N° 45 del Expediente Digital), sin embargo, este Juzgado observa que el mismo no satisface el objeto de la prueba que le fue encomendado, pues expresamente ellos advierten en el cuerpo del trabajo que no se tuvieron en cuenta las siguientes dolencias el actor: *“Quemadura de tercer grado en extremidad izquierda”, “Hipoacusia neurosensorial” y “Déficit cognitivo importante sin poder estratificarse”,* aduciendo que le fue solicitada la documentación adicional que se requería para la calificación de estas patologías sin que fueran oportunamente aportados.

Frente al particular, se aprecia que el trabajo elaborado no se acompasa con la labor que se encomendó inicialmente, ya que en múltiples providencias le ha sido reiterado a la AFP que la experticia se debe practicar *“(…) a través de los profesionales adscritos a ese ente”* (Cfr. Fols. N° 575 y 579 del Archivo 1°; Archivo N° 03 del Expediente Digital, entre otros), sin que haya existido algún tipo de explicación de por qué esto no es posible, o la razón jurídica y/o fáctica por la cual las evaluaciones médicas debían ser allegadas de forma particular por la parte actora.

Razón que convoca a que este Juzgado lo requiera nuevamente para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del Oficio de Comunicación informe por qué no se tuvieron en cuenta las patologías anteriores en la Calificación por Pérdida de Capacidad Laboral del menor

Tomás David Zamora, y las razones fácticas y/o jurídicas por las cuales, a pesar de haber sido requerida en múltiples oportunidades, no practicó la prueba que le fue encomendada a través de los médicos profesionales adscritos a ellos. **Mediante la Secretaría del Despacho procédase con la remisión del Oficio de comunicación.**

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de que se pueda llegar a practicar en debida forma la prueba de la referencia, también se requerirá a la parte actora para que se sirva especificar al Despacho si cuenta a su disposición con los siguientes anexos médicos:

- Valoración por especialista que indique extensión, profundidad, compromiso de movilidad y secuelas de la quemadura de tercer grado del menor en su extremidad izquierda.
- Las evaluaciones de audiometría seriadas con ocasión a su diagnóstico de *“hipoacusia neurosensorial”*.
- Las pruebas neuropsicológicas de su hipoacusia neurosensorial.

De ser el caso, deberá aportarlos e indicar si ellos fueron oportunamente remitidos a la AFP Colpensiones de cara a la práctica del dictamen por pérdida de capacidad laboral del codemandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb97e530b99738a4557ac99ceafe4539f55fad624ee148ddf960572537d92a4**

Documento generado en 04/09/2023 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>